



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.60
14 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 14 c) del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS

ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

**Afganistán*, Albania*, Alemania*, Andorra*, Argentina, Armenia, Australia, Austria*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Camerún*, Canadá, Chipre*, Congo, Croacia*, Dinamarca*, Djibouti*, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia*, Guatemala, Honduras, Hungría, Iraq*, Irlanda, Italia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Nigeria, Noruega*, Países Bajos, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Corea, República Democrática del Congo*, Rumania, Serbia y Montenegro*, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Swazilandia*, Tailandia*,
Zimbabwe: proyecto de resolución**

2005/... Desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de personas en todo el mundo que han sido forzadas u obligadas a huir de su hogar o su lugar habitual de residencia o a

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

abandonarlos, sin haber cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, en particular a consecuencia de conflictos armados, la violación de los derechos humanos y desastres naturales o causados por el hombre,

Consciente de los aspectos humanitarios o relativos a los derechos humanos del problema de los desplazados internos, que a menudo no tienen la debida protección o asistencia, y teniendo presente el gran desafío que ello plantea a la comunidad internacional y la responsabilidad que tienen los Estados y la comunidad internacional de fortalecer los métodos y formas de atender mejor las necesidades específicas de protección y asistencia de esas personas,

Destacando la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales de proteger y asistir a los desplazados internos dentro de su jurisdicción en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, así como de atacar las causas fundamentales de su desplazamiento en colaboración con la comunidad internacional, según proceda,

Observando la determinación de la comunidad internacional de encontrar soluciones duraderas para todos los desplazados internos y aumentar la cooperación internacional para ayudarlos a volver voluntariamente a su hogar en condiciones seguras y con dignidad o, por elección propia, reasentarse en otra parte de su país y reintegrarse gradualmente en la sociedad,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y estimando que se ha reforzado la protección de los desplazados internos al determinar, reafirmar y consolidar las normas específicas de protección, en particular con los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de, por ejemplo, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se define como crimen de lesa humanidad la deportación o traslado forzoso de población y como crimen de guerra la deportación o traslado ilegal de la población civil, así como el ordenar el traslado de ésta,

Tomando nota con agradecimiento de que se ha convocado a seminarios regionales sobre desplazamientos internos, en particular el Seminario Regional sobre Desplazamiento Interno en América, en México D.F. del 18 al 20 de febrero de 2004, así como la reunión complementaria sobre la integración de la dimensión humana en relación con las personas desplazadas convocada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Viena los días 4 y 5 de noviembre de 2004,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la resolución 2004/55, de 20 de abril de 2004, y tomando nota de la decisión 2004/263 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, y la resolución 58/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando también la petición de que el Secretario General examine los resultados y la eficacia del nuevo mecanismo dos años después de que se instituya y presente al 62º período de sesiones de la Comisión un informe al respecto, así como sobre los pormenores del mecanismo,

Considerando que se ha avanzado mucho para definir el problema del desplazamiento interno y sensibilizar a este respecto, elaborar marcos normativos e institucionales para proteger y ayudar a los desplazados, en particular la recopilación y análisis de las normas jurídicas (E/CN.4/1996/52/Add.2) y la formulación de los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, realizar misiones a los países para entablar un diálogo con los gobiernos y otras entidades pertinentes, hacer investigaciones de diversos aspectos de la crisis del desplazamiento a fin de elaborar políticas, y redactar informes y proponer medidas preventivas o correctivas,

Observando, sin embargo, que el problema del desplazamiento interno sigue siendo muy importante y que las necesidades de los desplazados en materia de derechos humanos, en particular de protección, siguen siendo motivo de preocupación y hay que prestarles mayor atención,

1. *Toma nota con satisfacción* de la designación del nuevo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos;

2. *Toma nota con satisfacción asimismo* del informe del Representante del Secretario General (E/CN.4/2005/84/Add.1), en particular sus observaciones sobre la necesidad de promover la protección de los derechos humanos de los desplazados internos y la capacidad del Estado a este respecto;

3. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos, así como las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento y los problemas para reintegrarlos, en particular, si procede, la necesidad de restituir sus bienes o de indemnizarlos;

4. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas de muchas mujeres y niños internamente desplazados, como la violencia y los abusos, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y señala la necesidad de prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores o con discapacidad, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

5. *Observa* la importancia de tomar en consideración los derechos humanos y las necesidades especiales de protección y asistencia de los desplazados internos, cuando corresponda, en los procesos de paz y de reintegración y rehabilitación;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación del nuevo Representante del Secretario General con las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en la labor del Comité Permanente entre Organismos y de sus órganos subsidiarios, así como el memorando de entendimiento con la División Interinstitucional de Desplazados Internos y el Proyecto Global sobre los desplazados internos;

7. *Valora* los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como un medio importante para afrontar las situaciones de desplazamiento interno, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como preceptos, y alienta a todos los interesados a que los apliquen en las situaciones de desplazamiento interno;

8. *Celebra* la difusión, promoción y aplicación de los Principios rectores y que el Representante del Secretario General los haya utilizado al dialogar con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otras entidades interesadas, y anima a que se sigan difundiendo y promoviendo, por ejemplo apoyando su publicación y traducción o comenzando a publicarlos y traducirlos, ejecutando programas de formación, consultando a los gobiernos, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes, organizando seminarios nacionales, regionales e internacionales sobre el desplazamiento, y apoyando la promoción de la potenciación y la utilización de los Principios rectores, así como la elaboración de una legislación y políticas nacionales;

9. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos, elaborado políticas para hacer frente a su difícil situación y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

10. *Alienta* a los gobiernos a que ofrezcan a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para su reintegración y para el desarrollo, que formulen políticas nacionales para hacer frente a su difícil situación, así como que velen por que se les presten servicios públicos, en particular los servicios sociales esenciales como salud y educación, en base al principio de no discriminación, y que faciliten las actividades a este respecto de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, entre otras cosas mejorando el acceso a esas personas;

11. *Exhorta* a todo aquel que corresponda, de acuerdo con el derecho internacional humanitario como los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977 y con el Reglamento de La Haya, de 18 de octubre de 1907, que se anexa al

Convenio IV de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, a que permita el libre acceso de todo el personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia y ponga a su disposición en lo posible todos los medios que necesite para llevar a cabo sus operaciones, y promueva la seguridad, la protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y del de las Naciones Unidas y su personal asociado, y de sus bienes;

12. *Alienta* a todos los gobiernos, en especial los de los países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas y acojan favorablemente sus peticiones para hacer visitas o de información, y exhorta a los gobiernos, así como a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, también dentro de los países, a dar un efectivo seguimiento a las recomendaciones de las Naciones Unidas y a proporcionar información sobre las medidas que se adopten a este respecto;

13. *Resalta* la necesidad de seguir consolidando los arreglos interinstitucionales y la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas y de otras entidades pertinentes para hacer frente al enorme reto humanitario que constituye el desplazamiento interno, e insta a los Estados a consignar suficientes recursos para los programas de asistencia y protección de los desplazados a fin de potenciar a los países en que haya situaciones de desplazamiento y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que atiendan las necesidades de esas personas;

14. *Nota con reconocimiento* las actividades para tratar de resolver la difícil situación de los desplazados internos que realizan todos los organismos y organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo, como las organizaciones no gubernamentales, y los anima a seguir colaborando y coordinando más y más sus actividades a favor de esas personas, en especial por conducto del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Exhorta* al Coordinador del Socorro de Emergencia, en su calidad de jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a tomar iniciativas para que todos los organismos y órganos internacionales competentes, en su sede o en los países con situaciones de desplazamiento interno, den una respuesta conjunta, efectiva y previsible a fin de proteger y asistir a los desplazados internos, por conducto de la División Interinstitucional de Desplazados

Internos y teniendo en cuenta la función clave de los coordinadores residentes o humanitarios y la necesidad de seguir fomentándola;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos con el proceso de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas y exhorta a que se siga intentando hacerlo, en particular incorporando actividades para resolver los problemas de protección, por ejemplo de los derechos humanos de los desplazados;

17. *Agradece* las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y de los demás integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para proteger y asistir a los desplazados internos;

18. *Nota con reconocimiento* que las organizaciones no gubernamentales procuran asistir a los desplazados internos y promover y proteger sus derechos humanos y que el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos a este respecto es cada vez más importante;

19. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de las organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y exhorta a estas y otras organizaciones regionales a que tomen más iniciativas al respecto;

20. *Acoge con satisfacción también* la atención que los respectivos relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados prestan a los problemas de desplazamiento interno y los exhorta a que sigan reuniendo información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan en sus informes información y recomendaciones relevantes al respecto;

21. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con los gobiernos y las instituciones nacionales de derechos humanos y con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga promoviendo los derechos humanos de los desplazados internos, protegiéndolos mejor sobre el terreno y realizando proyectos para hacer frente a su difícil situación como parte del programa de servicios de

asesoramiento y cooperación técnica, en particular en las esferas de la enseñanza de los derechos humanos, la capacitación y la asistencia para la elaboración de leyes y políticas, e informe al respecto;

22. *Considera* que la base mundial de datos sobre los desplazados internos es relevante y exhorta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a seguir colaborando con esta empresa y dándole su apoyo, incluso facilitando datos relevantes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

23. *Pide* al Representante del Secretario General que aborde el complejo asunto del desplazamiento interno, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

24. *Recomienda* que el Representante del Secretario General procure que se dé una respuesta internacional más enérgica al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno e intervenga en la defensa y las actividades internacionales conjuntas para que se promuevan y respeten los derechos humanos de los desplazados internos, a la vez que se prosigue e intensifica el diálogo con los gobiernos, así como con las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores;

25. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos disponibles, toda la asistencia necesaria y suficiente personal para el efectivo cumplimiento de su mandato y que vele por que reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con los recursos de que disponga, y cuente con la estrecha colaboración del Coordinador del Socorro de Emergencia y, en particular, de la División Interinstitucional de Desplazados Internos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

26. *Exhorta* a los Estados, así como a las organizaciones e instituciones pertinentes, a que piensen en la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias;

27. *Invita* al Representante del Secretario General a presentar informes anuales sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones con respecto a los derechos humanos de los desplazados internos y entrando en un diálogo interactivo sobre ello;

28. *Decide* continuar su examen de la cuestión del desplazamiento interno en su 62º período de sesiones.
